



52-20000-113-3  
 San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-304055-5200

**Boleta de Citación**

Fecha: 2017-06-12 10:12:54  
 Enviar a: leandro hernan guzman molina  
 No. Folios: 1

Señor:  
**LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA**  
 Corregimiento de la Laguna, Sector de la Playa  
 Casa 104 A  
 Pasto – Nariño

**ASUNTO: Resolución Nro. 2017-024 del 08 de junio de 2017**

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2017-024 del 08 de junio de 2017, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.  
 El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente

**AIDA LUZ CADENA RIASCOS**  
 Funcionaria Ejecutora  
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
 ICBF - Regional Nariño

48-5

472 Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.000.0118 Calle 100 No. 20 Bogotá D.C. 1113-240

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Grupo R  
 Dirección: CARRERA 3A CON CALLE 23 ESQUINA BARRIO EL MERCEDARIO  
 Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO  
 Código Postal:  
 Envío: RN774821373CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA  
 Dirección: CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA SECTOR DE LA PLAYA CASA 104A  
 Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO  
 Código Postal:  
 Fecha Admisión: 14/06/2017 18:39:24  
 No. Tránsito: 1 de 2017-06-12 10:12:54  
 No. E: (San Mateo) - Form. 18870 (01/05/2011)

Digitó: Javier Palacios



**RESOLUCION No. 2017-024 del 08 de junio de 2017**

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2017-002, en contra del señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007.**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

Que el día 22 de septiembre de 2016, se firmó el Acta No. 375 de 2016 en el Centro Zonal Pasto Dos del ICBF, en la cual en su parte resolutoria reza de la siguiente manera: **“ARTICULO CUARTO** *Los señores ERIKA JULIETH PAZ ACHICANOY identificada con C.C. Nro. 1.085.323.779 y el señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.00, se obligan dependiendo del resultado a cancelar el costo de la prueba de ADN.”* (Cursiva fuera del texto).

Que el día 10 de noviembre de 2016, se realizó la audiencia de lectura de resultados de prueba genética, en la cual la conclusión de los resultados señala textualmente: **“LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA no se excluye como el padre biológico del menor MELANI ZHAMARA”** probabilidad de paternidad 99.999999%.

Que la obligación contenida en Acta de Acuerdo, corresponde a un acto voluntario debidamente notificado a las partes en la audiencia quedando constituida obligación objeto de ejecución el día 10 de noviembre de 2016.

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, convenio INMLyCF – ICBF el costo del proceso de filiación es la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE**, número DNA 1601003851, actuando como partes del proceso la señora ERIKA JULIETH PAZ ACHICANOY, en calidad de madre, la niña MELANI ZHAMARA PAZ ACHICANOY, en calidad de hija y el señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA en calidad de padre.

Que con fechas; 01 de diciembre de 2016, 10 de marzo de 2016 y 26 de abril de 2016, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 31 de mayo de 2017, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se

verifica que el señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007, presenta el saldo a corte 30 de abril de 2017 de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 07 de junio de 2017 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA** identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007, por concepto de la obligación contenido en el Acta No. 375 de 2016 firmada el día 22 de septiembre de 2016 en el Centro Zonal Pasto del ICBF y la certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, convenio INMLyCF – ICBF, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE, como capital** más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia y en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** Al señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO: ADVERTIR** Al señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño.

**CUARTO: ADVERTIR** Al señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**QUINTO: ADVERTIR** Al señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007, que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: CONDENAR** Al señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO: ADVERTIR** Al señor LEANDRO HERNAN GUZMAN BOTINA identificado con C.C. Nro. 1.085.279.007, que de conformidad con lo señalado en el artículo 470 del Código General del Peoceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 08 de junio de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**AIDA LUZ CADENA RIASCOS**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Digitó: Javier Palacios 